

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1072
30 de junio de 2020

**POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Resolución CAM No. 1521 del 17 de julio de 2008.

Mediante Resolución No. 1521 de julio 17 de 2008, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorga Concesión de Aguas Superficiales de la corriente río Magdalena, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), en un caudal de 57,6 lps para el primer y segundo año y de 172,8 lps para el tercer año y demás, a la empresa MERCAPEZ, NIT 7698885-2, representada legalmente por el señor WILSON ROMERO IPUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.698.885 expedida en Neiva (H)., para uso piscícola y beneficio del proyecto “Cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania”, ubicado en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre (H), en las siguientes coordenadas: 850634E- 787733N; 850771E-787733N; 850771E- 787645N; 850634E- 787645N”.

Mediante Resolución CAM No. 0110 de enero 25 de 2010, se autoriza la Cesión y traslado de la concesión de aguas superficiales que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorgó mediante Resolución No. 1521 de julio 17 de 2008, para uso piscícola y beneficio del proyecto “Cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania”, ubicado en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre (H), en las siguientes coordenadas 850129E- 787484N; 850013E-787635N; 850079E-787445N; 849963E- 787595N, en un caudal de 57,6 lps para el primer y segundo año y 172,8 lps para el tercer año y demás, en beneficio de la empresa MERCAPEZ DE COLOMBIA EU con NIT- 900231824-8, representada legalmente por el señor PIO LEÓN BARON FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.501.838 expedida en Cúcuta (N).

Mediante Resolución CAM No.3961 del 15 de diciembre de 2017, se renovó en las mismas condiciones el permiso de concesión de aguas superficiales que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorgado inicialmente con Resolución No. 1521 de julio 17 de 2008, manteniendo el uso piscícola, en beneficio del proyecto Mercapez 1 ubicado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre (H), en beneficio de la empresa MERCAPEZ DE COLOMBIA S.A.S., con NIT- 900231824-8, representada legalmente por el señor PIO LEÓN BARON FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.501.838 expedida en Cúcuta (N).

Resolución CAM No. 1978 del 11 de septiembre de 2008.

Mediante Resolución No. 1978 de septiembre 11 de 2008, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorga Concesión de Aguas Superficiales de la corriente río Magdalena, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), para el primer y segundo año en un caudal de 61,2 lps, para el tercer año, un caudal de 90,0 lps y del cuarto año y demás, en un caudal de 392,4 lps, al señor TARCISIO CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.100.141 expedida en Bogotá D.C, actuando como persona natural de K'nospez, para uso piscícola "Cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania", en las siguientes coordenadas: Inicial: 850224E – 787923N; 850354E – 787828N; 850388E – 787948N; 850298E – 788014N. Proyección: 850314E – 787690N; 850199E – 787710N; 850257E – 787900N; 850353E – 787828N

Mediante Resolución CAM No. 1131 de mayo 07 de 2010, se autoriza la Cesión y traslado de la concesión de aguas superficiales que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorgó mediante Resolución No. 1978 de septiembre 11 de 2008, para uso piscícola y beneficio del proyecto "Cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre (H), en las siguientes coordenadas 849693E – 787385N; 849808E – 787236N; 849957E – 787352N; 849841E – 787500N, en un caudal para el primer y segundo año en un caudal de 61,2 lps, para el tercer año, un caudal de 90,0 lps y del cuarto año y demás, en un caudal de 392,4 lps, en beneficio de la empresa MERCAPEZ DE COLOMBIA EU con NIT-900231824-8, representada legalmente por el señor PIO LEÓN BARON FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.501.838 expedida en Cúcuta (N).

Mediante Resolución CAM No.3957 del 15 de diciembre de 2017, se renovó en las mismas condiciones el permiso de concesión de aguas superficiales que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorgado inicialmente con Resolución No. 1978 de septiembre 11 de 2008, manteniendo el uso piscícola, en beneficio del proyecto Mercapez 2 ubicado en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre (H), en beneficio de la empresa MERCAPEZ DE COLOMBIA S.A.S., con NIT- 900231824-8, representada legalmente por el señor PIO LEÓN BARON FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.501.838 expedida en Cúcuta (N).

Resolución CAM No. 0311 del 20 de febrero de 2009.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante Resolución No. 0311 de febrero 20 de 2009, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorga Concesión de Aguas Superficiales de la corriente río Magdalena, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), en un caudal de 44,6 lps para el primer y segundo año y de 104,6 lps para el tercer año y demás, a la empresa COMERCIALIZADORA DE PECES COLOMBIAN FISH LTDA, NIT 900154045-7, representada legalmente por la señora ZULMA RODRIGUEZ CHARRY, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.324.707 expedida en Bogotá D.C., para uso piscícola y beneficio del proyecto “Engorde de tilapia en jaulones flotantes en el embalse de Betania”, ubicado en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre (H), en las siguientes coordenadas: 850260E- 787504N; 850399E-787648N; 850502E- 787548N; 850362E- 787405N”.

Mediante Resolución CAM No. 2057 de julio 29 de 2010, se autoriza la Cesión de la concesión de aguas superficiales que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorgó mediante Resolución No. 0311 de febrero 20 de 2009, para uso piscícola y beneficio del proyecto “Engorde de tilapia en jaulones flotantes en el embalse de Betania”, ubicado en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre (H), en las siguientes coordenadas 850260E- 787504N; 850399E-787648N; 850502E- 787548N; 850362E- 787405N a favor de la empresa MERCAPEZ DE COLOMBIA E.U con NIT-900.231.824-8, representada legalmente por el señor PIO LEÓN BARON FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.501.838 expedida en Cúcuta (N), la Cesión de concesión de aguas superficiales, permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la resolución No. 0311 de 20 de febrero de 2009.

Mediante Resolución CAM No.3959 del 15 de diciembre de 2017, se renovó en las mismas condiciones el permiso de concesión de aguas superficiales que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorgado inicialmente con Resolución No. 311 de febrero 20 de 2009, manteniendo el uso piscícola, en beneficio del proyecto Mercapez 3 – Colombian Fish, ubicado en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre (H), en beneficio de la empresa MERCAPEZ DE COLOMBIA S.A.S., con NIT- 900231824-8, representada legalmente por el señor PIO LEÓN BARON FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.501.838 expedida en Cúcuta (N).

Solicitud

Mediante escrito radicado CAM No. 2019310094682 de fecha 29 de agosto de 2019, el señor Pio León Barón Fuentes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.501.838 de Cúcuta – Norte de Santander, entrega a la Corporación *documentación relacionada con el proceso de fusión de polígonos de producción piscícola en Betania (Mercapez 1, Mercapez 2 Colombian Fish), propiedades de la empresa Mercapez de Colombia S.A.S.*

Adjunto a su petición, los solicitantes, se allegó la siguiente información:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MERCA PEZ DE COLOMBIA S.A.S.
- Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Campoalegre (H).
- Concepto de correcta ubicación No. MT-20189333010.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Pio León Barón Fuentes.
- Certificación de compensación ambiental expedido por la AUNAP.
- Documento técnico para el proceso de fusión de polígonos de producción piscícola en el embalse de Betania.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante este Despacho emite auto de inicio de trámite PCA-303 del 11 de septiembre de 2019, el cual fue notificado personalmente el día 27 de septiembre de 2019.

Mediante oficio radicado CAM No. 20193100224002 de fecha 30 de septiembre de 2019 el interesado allega al expediente consignación, mediante el cual se cancela los costos de evaluación y seguimiento.

El municipio de Campoalegre (H) allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartelera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

Con auto de fecha 10 de febrero de 2020, esta Dirección Territorial procede a aclarar el artículo primero del auto de inicio de trámite PCA-303 -2019. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2020; de igual manera fue publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Campoalegre (H) y en la cartelera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo séptimo de la resolución CAM No. 3196 de 2019 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los premisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"; con oficio radicado CAM No. 20202010032661, 20202010032671, se comunica el presente trámite a los propietarios de los proyectos circundantes al proyecto MERCAPEZ S.A.S.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto PCA-303 -2019, se adelantó visita técnica, el día 28 de febrero de 2020 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado; se realiza visita de campo al proyecto piscícola el día 28 de febrero de 2020, de la cual se emite el concepto técnico No. 358 de 2020, en el que se *expone*:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. *La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.*
2. *Sitio de ubicación: El proyecto cuenta con dos zonas de infraestructura en tierra, una ubicada en un pequeño islote junto al proyecto, el cual posee una casa con bodega; la segunda, corresponde a un área ubicada en las coordenadas 851139E, 788130N, donde se encuentra la casa domiciliaria de trabajadores, las bodegas de almacenamiento y una casa con batería sanitaria y pozo séptico.*
3. *La empresa MERCAPEZ DE COLOMBIA S.A.S, cuenta con 3 zonas para el desarrollo de la producción piscícola, ubicadas dentro del Embalse de Betania que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos mediante Resoluciones CAM No.3959 de 2017, 3961 de 2017 y 3957 de 2017, los polígonos para producción piscícola se deben enmarcar dentro de las siguientes coordenadas:*

Nombre del predio	Coordenadas	Área	Q (Lps)
Mercapez 1	850129E 787484N; 850013E 787635N; 850079E 787445N; 849963E 787595N	1,2 has	172,8

Nombre del predio	Coordenadas	Área	Q Lps
Mercapez 2	849693E – 787385N; 849808E – 787236N; 849957E – 787352N; 849841E – 787500N	3,54 has	392,4

Nombre del predio	Coordenadas	Área	Q Lps
--------------------------	--------------------	-------------	--------------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mercapez 3 – Colombian Fish	850260E 787504N 850399E 787648N 850502E 787548N 850362E 787405N	2,86	104,6
------------------------------------	--	------	-------

La solicitud consiste entonces, en la modificación por traslado de los 3 proyectos piscícolas del mismo propietario (Mercapez 1, Mercapez 2 y Mercapez 3 – Colombian Fish) y su ubicación en una sola área, mediante la sumatoria de los caudales concesionados en los Permiso de Concesión de Aguas con Resoluciones CAM No.3959 de 2017, 3961 de 2017 y 3957 de 2017, manteniendo el uso piscícola y en beneficio de la misma empresa titular MERCAPEZ DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900.231.824-8, ajustando consecuentemente las coordenadas del proyecto unificado en la vereda Llano Sur en Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H):

CONDICIONES SOLICITADAS

Nombre	Coordenadas	Q (lps)	Área (Ha)
MERCAPEZ DE COLOMBIA S.A.S.	849985E 787373N	669,8	7,6
	849776E 787641N		
	849599E 787503N		
	849808E 787236N		

Se realiza recorrido por la zona propuesta para el proyecto piscícola, donde se deberían ubicar los puntos de los vértices del polígono unificado dentro del espejo de agua del Embalse de Betania, encontrando que cumple con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo quinto de la Resolución 3196 de 2019 conservando la coordenada 849808E 787236N, en las siguientes condiciones:

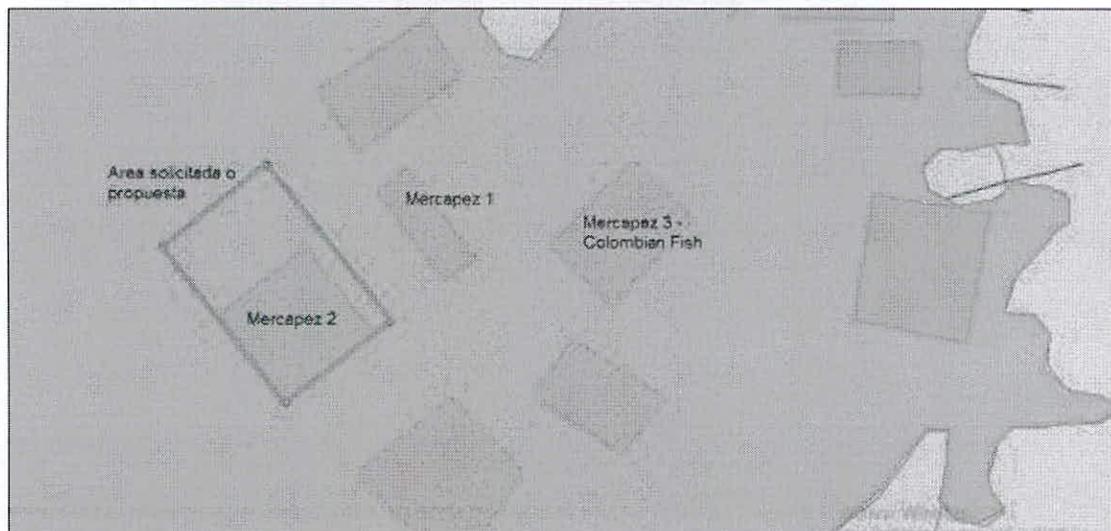


IMAGEN 1 Ubicación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Las especies a cultivar, básicamente son Tilapia Roja (*Oreochromis sp*), proyecto consistente en pre-levante, levante y engorde.
- **Manejo de la mortalidad del proyecto piscícola.**
 Manejo de Mortalidad en el proyecto procedente de la explotación piscícola en el embalse de Betania, se recolectan y depositan en canecas y posteriormente se disponen en una fosa de mortalidad ubicada dentro del predio Lote #6 en las coordenadas planas 851339E, 788150N, recubierta con geomembrana, la fosa se encuentra techada en zinc, maneja con tratamiento probiótico Ecosistemic Plus para facilitar la descomposición y evitar la presencia de vectores y malos olores.



- **SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**
 Para el tratamiento de agua residual se identifica un sistema de tratamiento de sus aguas residuales domésticas (pozo séptico).
- **MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS**
 Esta labor se lleva a cabo utilizando canecas plásticas en un punto denominado punto ecológico para depositar sus residuos, y luego son entregados a las empresas públicas de Campoalegre EMAC S.A E.S.P., la cual se encarga de realizar su disposición final. Igualmente, los residuos biodegradables como residuos de comida y todo tipo de material vegetal, son dispuestos adecuadamente.

AFORO DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m³/seg; Suaza: 44 m³/seg; Páez: 185 m³/seg; Yaguará: 15 m³/seg; Magdalena: 172 m³/seg. Total: 424 m³/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m³/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m³/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m³/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

DISTRIBUCION

Nombre	Coordenadas	Q (lps)	Área (Ha)
MERCAPEZ DE COLOMBIA S.A.S.	849985E 787373N	669,8	7,6
	849776E 787641N		
	849599E 787503N		
	849808E 787236N		

La Resolución CAM No.3196 de 2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES REFERENTES A LA PRÓRROGA Y/O RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL EMBALSE DE BETANIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", dispuso en su artículo 5 los requisitos para el trámite de modificación por traslados, cuando el propietario de 2 o más proyectos solicita ubicarlos en una sola área, cumpliendo con lo exigido.

3. Traslado de proyecto por traspaso: Cuando un propietario de dos o más proyectos piscícolas, solicita ubicarlos en una sola área de uno de los polígonos existentes; el resultado de dicha acción tendrá como base técnica la sumatoria de caudales y área en espejo de agua. Se procederá entonces a cancelar los permisos de ocupación de cauce, playas y lechos y concesión de aguas superficiales del permisionario que transfiera sus derechos, estableciendo un nuevo término de vigencia que corresponderá a cinco años; el cual puede estar sujeto a la actualización del estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

El peticionario allego además de la documentación de tipo administrativa, mínima para generar el Auto de Inicio del trámite, el documento técnico que contiene los capítulos: Plano de Localización; Justificación técnica debidamente soportada, por la cual se solicita el traslado; Plan de manejo ambiental; Plan de desmantelamiento y abandono; Indicadores de impactos ambientales; Monitoreo y Seguimiento del Plan de Manejo Ambiental; y anexos.

ARTÍCULO QUINTO. - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN POR TRASLADO DE LOS PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL EMBALSE DE BETANIA. El interesado en obtener modificación por traslado de los permisos ambientales autorizados en el embalse de Betania deberá allegar a su solicitud los documentos que se listan a continuación:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución CAM No.3196 de 2019, se envió los oficios 20202010032701 y 20202010032671, a los proyectos circundantes del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

polígono propuesto para la modificación por traslado que nos ocupa, sin que exista pronunciamiento.

ARTICULO SÉPTIMO. La Corporación de oficio comunicará el auto de inicio de trámite de modificación por traslado, a los propietarios de los proyectos piscícolas circundantes en un rango de 500 metros a la redonda, a partir del centroide del polígono propuesto por el interesado; esto sin perjuicio de la publicación del AVISO Y/O HACE SABER en las Alcaldías Municipales y/o en un periódico de amplia circulación Nacional o Regional según el caso y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES REFERENTES A LA PRÓRROGA Y/O RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL EMBALSE DE BETANIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, y realizada la visita de inspección ocular, se considera viable la modificación por traslado de los 3 proyectos piscícolas del mismo propietario (Mercapez 1, Mercapez 2 y Mercapez 3 – Colombian Fish) y su ubicación en una sola área, mediante la sumatoria de los caudales concesionados en los Permiso de Concesión de Aguas con Resoluciones CAM No.3959 de 2017, 3961 de 2017 y 3957 de 2017, manteniendo el uso piscícola y en beneficio de la misma empresa titular MERCAPEZ DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900.231.824-8, representada legalmente por el señor PIO LEON BARON FUENTES identificado con cedula de ciudadanía No.13.501.838 de Cúcuta (Norte de Santander), ajustando consecuentemente las coordenadas del proyecto unificado en la vereda Llano Sur en Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), como se describe a continuación:

Nombre	Coordenadas	Q (lps)	Área (Ha)
MERCAPEZ DE COLOMBIA S.A.S.	849985E 787373N	669,8	7,6
	849776E 787641N		
	849599E 787503N		
	849808E 787236N		

El nuevo acto administrativo que autoriza el traslado de los 3 proyectos piscícolas del mismo propietario (Mercapez 1, Mercapez 2 y Mercapez 3 – Colombian Fish) y su ubicación en una sola área, mediante la sumatoria de los caudales concesionados, modifica el Permiso de Concesión de Aguas otorgado mediante Resolución CAM No.1978 de septiembre 11 de 2008, cedida y trasladada mediante Resolución CAM No.1131 de mayo 07 de 2010, y renovada con Resolución CAM No.3957 del 15 de diciembre de 2017; se procederá entonces a la cancelación de los Permisos de Concesión de Aguas otorgados al mismo usuario mediante Resoluciones CAM No.3959 de 2017 y 3961 de 2017.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Se aprueba el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental; aprobar el Plan de Manejo de mortalidad y una eventual mortandad; aprobar el plan de desmantelamiento y abandono que contiene objetivos y alcance, las etapas, los indicadores de impacto y resultados, monitoreo y seguimiento; y aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017

- *El presente Permiso se puede otorgar por el término de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.*
- *Las unidades de producción, no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado v.s. infraestructura.*
- *El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.*
- *La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.*
- *Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.*
- *La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.*
- *Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibels de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*
- *El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.*
- *La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.*

4. RECOMENDACIONES

- *Enviar copia de la resolución de modificación por traslado de los 3 proyectos piscolas del mismo propietario (Mercapez 1, Mercapez 2 y Mercapez 3 – Colombian Fish) y su ubicación en una sola área, a la AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.*
- *Programar visita de seguimiento al año después de quedar ejecutoriado el permiso.*

(...)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de concesión de aguas superficiales y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena emitió la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones.

Que el numeral tercero de la citada resolución establece:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Traslado de proyecto por traspaso: Cuando un propietario de dos o más proyectos piscícolas, solicita ubicarlos en una sola área de uno de los polígonos existentes; el resultado de dicha acción tendrá como base técnica la sumatoria de caudales y área en espejo de agua. Se procederá entonces a cancelar los permisos de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, playas y lechos del concesionario que transfiera sus derechos, estableciendo un nuevo término de vigencia que corresponderá a cinco años; el cual puede estar sujeto a la actualización del estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

Cumplido los lineamientos y el procedimiento establecido en la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la resolución No. 1978 del 11 de septiembre de 2008, cedido mediante resolución No. 1131 del 07 de mayo de 2010 y renovado con resolución No. 3957 del 15 de diciembre de 2017, a favor de la sociedad MERCAPEZ DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.231.824-8, La cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad MERCAPEZ DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.231.824-8, representada legalmente por el señor Pío León Barón Fuentes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.501.838 de Cúcuta - Norte de Santander; permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, para uso piscícola, en el embalse de Betania, vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), específicamente en las siguientes condiciones:

Nombre	Coordenadas	Q (lps)	Área (Ha)
MERCAPEZ DE COLOMBIA S.A.S.	849985E 787373N	669,8	7,6
	849776E 787641N		
	849599E 787503N		
	849808E 787236N		

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 358 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 5 años, de conformidad con el numeral 3 del artículo tercero de la resolución No. 3196 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2019, expedida por la CAM, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. En caso de compraventa del proyecto piscícola beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978)

ARTICULO CUARTO. El beneficiario del presente permiso deberá como medida de compensación ambiental, sembrar cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, actividad que deberá ser realizada presencia del funcionario designado por la CAM, motivo por el cual deberá informar a la Autoridad Ambiental, con anterioridad la fecha de dicho repoblamiento.

ARTÍCULO QUINTO. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEXTO. Se advierte al beneficiario del presente permiso que las unidades de producción, no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado e infraestructura.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener en los demás aspectos, los términos y condiciones dispuestos en Resolución No. la resolución No. 1978 del 11 de septiembre de 2008, cedido mediante resolución No. 1131 del 07 de mayo de 2010 y renovado con resolución No. 3957 del 15 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Pío León Barón Fuentes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.501.838 de Cúcuta - Norte de Santander, representante legal de la sociedad la sociedad MERCAPEZ DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.231.824-8, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución requiere la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

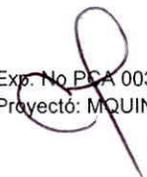
ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena; una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo tercero de la resolución No. 3196 de 2019; procederá a cancelar los permisos de concesión de aguas otorgados mediante resolución No. 1521 de 2008 y No. 311 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría General de la CAM; para efectos de que se haga el respectivo ajuste de facturación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al Municipio de Campoalegre (H) y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON
 Directora Territorial Norte


 Exp. No. PCA 00303-2019
 Proyecto: MQUINTERO

Neiva, 06 de julio de 2020

Señora:

MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON

Directora Territorial Norte

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)

Neiva (H)

Asunto: Entrega de recibo de pago, por concepto de publicación en Gaceta Ambiental de la CAM.

Cordial saludo, de acuerdo con el asunto en referencia y con el propósito de cumplir con los requerimientos exigidos en las resoluciones **1072 del 2020** (concesión de aguas) y **1073 del 2020** (permiso de ocupación de cauce), emitidas por la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena (CAM). La empresa **Mercapez de Colombia S.A.S.**, con Nit. 900231824 - 8, representada legalmente por el señor Pío León Barón Fuentes, identificado con cedula de ciudadanía 13.501.838 de Cúcuta; hace entrega de los siguientes recibos de pagos, relacionados con los costos de publicación en la Gaceta Ambiental de dicha autoridad competente:

- Recibo de pago por publicación en gaceta ambiental (resolución 1072 del 2020).
- Recibo de pago por publicación en gaceta ambiental (resolución 1073 del 2020).

PCA-303-19
POC-67-19

Agradecemos su tiempo y colaboración.

Atentamente,



Andres Matias Medina Alvarez

C.C. 1.015.429.344 de Bogotá

Ingeniero Ambiental – Coordinador del Departamento de Gestión Ambiental

Mercapez de Colombia S.A.S.

Celular: 3114869296

Dirección: Cra. 42 # 18ª - 8 Bloque D apto. 501 Bosques de Santa Ana (Neiva – Huila)



DAVIVIENDA

MERCA PEZ DE COLOMBIA E U
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago

Nombre Proceso de Pago	CAM 1072	Estado Proceso	Pagado
Nº Proceso de Pago	36879333		
Origen de los Fondos	CORPORATIVA - 560067669999871		
Fecha de Creacion	06/07/2020	Fecha de Pago	06/07/2020 15:43
Total de Registros	1	Monto Total	\$ 72.000,00
Registros Ingresados	1	Monto Ingresado	\$ 72.000,00

Detalle de Pagos

Nit Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
8002555807	0000000000000000	Corriente	287064265	DAVIVIENDA	\$ 72.000,00	Pago Exitoso	



CONSTANCIA SECRETARIAL

Código: F-CAM-026

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

Neiva, 21 de Julio de 2020

El día 17 del mes de Julio de 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que la señora WILSON ROMERO IPUZ Representante legal de la empresa MERCAPEZ, NIT 7698885-2, presentara recurso de reposición contra la resolución 1072 del 30 de Junio de 2020, por la cual se Modifica un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y se Dictan otras Disposiciones. Fueron inhábiles los días 04-05-11-12 de Julio del 2020

Conste,

XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria DTN

Exp PCA-00303-2019
Proyectó. XQuinto

	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	Código:	F-CAM-024
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 22 de Julio de 2020

El día 21 de Julio del 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No.1072 del 30 de Junio de 2020, por la cual se Modifica un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y se Dictan otras Disposiciones. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los veintidós (22) días del mes de Julio del 2020


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria

Exp PCA-00303-2019
Proyectó. XQuinto

